

visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro y plantas endurecidas de caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) de origen y procedencia México de la siguiente manera:

A. Plantas in vitro de caña de azúcar

A.1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

A.2. El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

A.3. El medio de cultivo deberá estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

A.4. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identidad del producto.

A.5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

A.6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

A.7. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de cuarentena posentrada, el Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

A.8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de seis meses (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

B. Planta endurecida de caña de azúcar

B.2. El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

B.2.1. Declaración Adicional:

B.2.1.1. Las plantas proceden de un sistema de reproducción in vitro.

B.3. El sustrato en el que se acondiciona las plantas debe estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

B.4. El envío deberá venir libre de suelo o cualquier material extraño al producto aprobado.

B.5. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con la identificación del producto y el país de origen.

B.6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

B.7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

B.8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

B.9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de seis meses (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será

sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1434045-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO
N° 270-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, dicho Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de setiembre de 2016 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1434939-2

ENERGIA Y MINAS

Oficializan evento denominado “V Conferencia Perú Energía 2017”, a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 396-2016-MEM/DM**

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 2633422 y sus anexos Expedientes Nros 2637057 y 2638978, presentados por la empresa Prensa Grupo S.A.C., a través de los cuales solicita al Ministerio de Energía y Minas, se oficialice evento denominado “V CONFERENCIA PERÚ ENERGÍA 2017”;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Prensa Grupo S.A.C., a través de los documentos con Registro Nros 2633422, 2637057 y 2638978, respectivamente, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “V CONFERENCIA PERÚ ENERGÍA 2017”, a realizarse los días 24 y 25 de mayo de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, el evento denominado “V CONFERENCIA PERÚ ENERGÍA 2017” tiene como finalidad incentivar y apoyar las inversiones en nuestro país, a través de exposiciones magistrales a cargo de expertos panelistas de reconocida trayectoria profesional, en los sectores de petrolero, gas y electricidad, precisando además, que dicho evento es un encuentro anual de altos ejecutivos de dichos sectores donde se analizan y discuten las tendencias energéticas nacionales e internacionales;

Que, mediante Memorando N° 0566-2016/MEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 020-2016-MEM-DGH/DNH-DPTC-DGGN de fecha 19 de setiembre de 2016, emitió su opinión favorable para la oficialización del referido evento;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “V CONFERENCIA PERÚ ENERGÍA 2017”, a realizarse los días 24 y 25 de mayo de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1434221-1

INTERIOR

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0870-2016-IN**

Lima, 27 de Setiembre de 2016

VISTOS; los Oficios N° 002451-2016/IN/DGRH y N° 002495-2016/IN/DGRH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Oficio N° 003363-2016/IN/DGPP, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 1775-2016-SERVIR/PE y el Informe N° 135-2016-SERVIR/GDSRH, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y el Informe N° 001679-2016-IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprueba la Ley del Servicio Civil, la misma que en su Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, deroga el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”; en tanto que con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, se formaliza la aprobación de modificaciones de la acotada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, formalizándose su versión actualizada;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva en mención señala que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; precisando que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la Directiva;

Que, el numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada establece que las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la Entidad para el inicio del año fiscal; precisando que en ningún caso dicha acción habilita a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, la Dirección General de Recursos Humanos con Oficio N° 002451-2016/IN/DGRH, del 22 de setiembre de 2016, remite a la Dirección General de Planificación y Presupuesto la propuesta de Cuadro para Asignación de